

CONSEJO DE ADMINISTRACION PROVINCIAL
Resolución General

N° 76-SEP/23

VISTO

Lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 11.085 y en la Resolución General de este Consejo de Administración Provincial N° 74-OCT/22, y

CONSIDERANDO

Que ante las condiciones actuales en que se desenvuelven distintas variables consideradas para modificar el valor del módulo resulta conveniente contar con seis oportunidades en el año para estas evaluaciones.

Que de modo congruente deben establecerse los bimestres de referencia para la elaboración del coeficiente orientativo que, para esta tarea elaboran, las Secretarías Técnicas de ambas Cámaras de la Caja.

Por ello:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE LA
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN
CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE:

Artículo 1°: Con anterioridad al 1° de enero, el 1° de marzo, el 1° de mayo, el 1° de julio, el 1° de septiembre y el 1° de noviembre de cada año, este Consejo de Administración Provincial desarrolla las evaluaciones y estudios sobre posibles modificaciones al valor del módulo al que refiere el artículo 24 de la Ley N° 11.085 para ser propuestas al Consejo Superior.

Artículo 2°: Para las evaluaciones y estudios tratados en el artículo anterior, las Secretarías Técnicas de ambas Cámaras elaboran un coeficiente que pondera en un cincuenta por ciento (50%) el Índice de Salarios que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y en un cincuenta por ciento (50%) el promedio de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional que publica INDEC y del Índice de Precios al Consumidor de la Provincia de Santa Fe nivel general que publica el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC). Para las evaluaciones y estudios que se practiquen previos al 1° de enero de cada año, se considerarán las variaciones acumuladas

en el bimestre octubre y noviembre inmediato anterior; para aquellos previos al 1° de marzo de cada año, las variaciones acumuladas en el bimestre diciembre y enero inmediato anterior; para aquellos previos al 1° de mayo de cada año, las variaciones acumuladas en el bimestre febrero y marzo inmediato anterior; para aquellos previos al 1° de julio de cada año, las variaciones acumuladas en el bimestre abril y mayo inmediato anterior; para aquellos previos al 1° de septiembre de cada año, las variaciones acumuladas en el bimestre junio y julio inmediato anterior; y para aquellos previos al 1° de noviembre de cada año, las variaciones acumuladas en el bimestre agosto y septiembre inmediato anterior.

La consideración de este coeficiente y de los índices que pondera es comparativa y de referencia para los órganos de la Caja sin que condicione sus atribuciones para decidir sobre los cambios aconsejables en el valor del módulo, respecto de los que se impone ineludiblemente la exigencia de sustentabilidad conforme a la situación económico-financiera de la Caja evaluada por los estudios técnicos actuariales, según los artículos 15, inciso f); 16, inciso m); y 24 de la Ley N° 11.085.

Artículo 3°: Para iniciar la aplicación de la presente de un modo congruente con las reglas hasta ahora vigente, en las evaluaciones y estudios que se practiquen previos al 1° de noviembre de 2023 se considerarán las variaciones acumuladas en el trimestre julio a setiembre del mismo año.

Artículo 4°: Se deja sin efecto la Resolución General de este Consejo de Administración Provincial N° 74-OCT/22.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, 22 de septiembre de 2023.

LIC. ROCIO MARIA EVA PEÑA
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Caja de Seguridad Soc. para los Prof. de
Cs. Ec. de la Pcia. de Sta. Fe - Cámara I
LEY N° 11.085

DR. CP DANTE HUGO MUSURUANA
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Caja de Seguridad Soc. para los Prof. de
Cs. Ec. de la Pcia. de Sta. Fe - Cámara I
LEY N° 11.085